



REPORTE AUDIENCIA INICIAL *FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS* // RAD.: 2023-00055 // MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES contra DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI // SOMOS CHUBB y HDI // Case: 22042 - 22162

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mar 18/02/2025 12:31

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

Buenos tardes, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día de hoy, 18 de febrero de 2025, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CALI Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 9:15 a.m.

- 1. Verificación de asistencia:** Comparecieron todas las partes.
A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado de las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A.
- 2. Saneamiento del proceso:** El despacho y las partes no advirtieron circunstancias que afecten de nulidad el proceso, por lo que hasta la fecha se encuentra saneado.
- 3. Excepciones previas pendientes por resolver:** Sin excepciones previas pendientes por resolver.
- 4. Fijación del litigio:** el Despacho fijó los problemas jurídicos a resolverse encamino a establecer si se presenta responsabilidad administrativa y patrimonial por parte de la entidades demandada por el presunto daño antijuridicos que se dice fue causando a los demandantes como consecuencia de la presunta falla en la prestación del servicio consistente en la falta de mantenimiento de la vía pública que originó la existencia de varios huecos y hundimientos en dicha vía pública, que presuntamente fueron causantes de las lesiones sufridas por la señora MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES en hechos acaecidos el día 27 de enero del año 2021, cuando caminaba por la carrera 31 No. 31 a 32 del barrio La Fortaleza del Distrito De Santiago de Cali, o si por el contrario debieran considerarse negar las pretensiones al considerar la entidad demandada que no existe la falla en el servicio que alega la parte actora y además que se presenta una culpa exclusiva de la víctima.
En otra parte, en caso de declararse la responsabilidad y disponerse al reconocimiento y pago de perjuicio, deberá resolver el despacho si las llamas en garantía deben concurrir al pago total o parcial de la condena que se llegue a imponer, en virtud a la relación legal, contractual o sustancial de la que se sustenta el llamamiento en garantía, o si prospera alguna de las excepciones formuladas que las exima de lo pretendido por su llamante.

5. **Conciliación:** se declara fallida esta etapa.

6. **Decreto de Pruebas:**

PARTE DEMANDANTE:

- Se tiene como pruebas **documentales** las aportadas en la demanda.
- **Testimoniales:** Se decretó las prueba testimonial de LUZ DARY ZULUAGA, FRANCISCO GARCIA REYES, MARY ISABEL PEÑA MEJI, MANUEL ALEJANDRO ELVIA CIFUENTES, JOSE DARIO CAMPO MUÑOZ, LIBARDO FIGUEROA OROZCO, LUZ NOHORA TOVAR HURTADO con el propósito de que declaren sobre los hechos de la demanda, el estado anímico antes y después que ocurrieran los hechos del siniestro de la señora MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES, la composición de su núcleo familiar y para que reconozcan las fotografías aportadas en la demanda.
- **Declaración de parte:** de la demandante MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES.
- **Prueba pericial:** se ofició a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA: Con el fin de determinar su pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de la misma, a raíz de los hechos sucedidos en la demanda, que debe ser remitido con destino al proceso con una antelación de 15 días antes de la fecha y hora de la audiencia de pruebas, además de la comparecencia del perito para la contradicción.
- Se ofició al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL REGIONAL CALI a fin de que se le realice un dictamen pericial a la señora MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES.
- **Pruebas documentales solicitadas: 10 días a la entidades oficiadas para que remitan los documentos.**
- se Ofició al distrito de Santiago de Cali para que remita con destino al proceso el expediente administrativo generados antes del 27 de enero de 21 respecto a las medidas tomadas para la reparación de la vía en donde sucedieron los hechos de la demanda.
- Se ofició a los BOMBEROS DE CALI para que remita al proceso NFORME, que pueda contener FOLIOS DEL LIBRO DE POBLACIÓN u otros que se registre ANOTACIONES RELATIVAS, o REGISTRO FOTOGRAFICO al caso conocido por los funcionarios de dicha entidad, el día 27 de enero de 2021, a la altura de Carrera 31 No. 31A-32 de Cali, lugar donde sufrió el accidente la señora MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979, con ocasión de un hueco en la vía PUBLICA.
- Se ofició al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCIA HUV DE CALI, para que remita con destino a este despacho Fotocopia autentica de la historia clínica integra de la señora MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES.

PARTE DEMANDADA:

Por el Distrito de Santiago de Cali.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES.

Llamada en garantía Aseguradora solidaria de Colombia.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a todos los demandantes.
- Ofició a la **Eps Emssanar** para que allegue al proceso informe sobre la calidad de la afiliación de la señora MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES.

Llamada en garantía SBS Seguros

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.

Llamada en garantía HDI Seguros

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES (Víctima), RONALD RIVERA RAMIREZ (hijo), WALTER RIVERA RAMIREZ (hijo), ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ (madre), AMPARO RAMIREZ CIFUENTES (hermana), MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES (hermana), FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES (hermano), JAIME SALAZAR RAMIREZ (sobrino), OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ (sobrina) DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO (nuera de la señora Miryam), ALBA SOFIA MEDINA MILLAN, (nuera de la nuera de la señora Miryam)

La comparecencia de los interrogados queda en cabeza de la parte demandante.

Llamada en garantía CHUBB Seguros Colombia S.A.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES (Víctima), RONALD RIVERA RAMIREZ (hijo), WALTER RIVERA RAMIREZ (hijo), ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ (madre), AMPARO RAMIREZ CIFUENTES (hermana), MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES (hermana), FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES (hermano), JAIME SALAZAR RAMIREZ (sobrino), OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ (sobrina) DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO (nuera de la señora Miryam), ALBA SOFIA MEDINA MILLAN, (nuera de la nuera de la señora Miryam)

PRUEBA CONJUNTA:

Contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda, solicitado por la demandada Distrito De Santiago de Cali, y las llamadas en garantía Aseguradora solidaria de Colombia, SBS Seguros, HDI Seguros, CHUBB Seguros Colombia S.A y Axa Colpatria solicitaron la citación del señor JAMES BLINER QUIJANO MUÑOZ.

7. **Nueva fecha de audiencia Inicial:**15 de julio de 2025 a las 9:00 a.m.

[@Informes GHA](#) Favor agendar la audiencia fijada en la sesión de hoy.

El audio y video y acta de audiencia aun no ha sido compartido por el juzgado.

No siendo mas, les deseo feliz resto de día,

Cordialmente,



gha.com.co

Eduardo Andres Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.